PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C, 10 de febrero de 2025.

Doctora
LINA MARÍA VILLADA VILLADA
Profesional Universitario Grado 15
Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios
lvillada@procuraduria.gov.co

Radicado: E-2025-027014

Asunto: Solicitud referente a la publicación de la notificación por aviso de las peticiones anónimas y sin dirección de notificación.

Consulta: No. C-002-25

Doctora Villada.

En atención a la solicitud recibida en esta Procuraduría Auxiliar, el pasado 27 de enero del año en curso, en la que nos solicita *"orientación para la publicación de la respuesta a un requerimiento anónimo, o que este sea remitido para la respectiva publicación, dado que el peticionario no indicó algún dato para la remisión de respuesta", y* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Ley 262 de 2000[1], modificado por el artículo 3° del Decreto 1851 de 2021, nos permitimos absolver su consulta en los siguientes términos[2]:

I. Consideraciones

En primer lugar, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en casos como el tema de consulta, las peticiones anónimas en las cuales no se tiene información del peticionario, se procederá a realizar la respectiva notificación por aviso. El artículo en mención dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

En concordancia con lo anterior, se deberá remitir copia del oficio No. 079 del 22 de enero de 2025, suscrito por el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a la División de Relacionamiento con el Ciudadano para publicarlo en un lugar visible y de acceso al público de la Entidad.

[1] *"Artículo 8°. Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales. La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales tiene las siguientes funciones: 3. Absolver las consultas que formulen los servidores de la Procuraduría General, el Defensor del Pueblo y los personeros, en relación con el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público distintas de las de carácter disciplinario".*

[2] En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 39 de la Resolución No. 330 de 2021, las dependencias de la Procuraduría General de la Nación deben abstenerse de resolver consultas que puedan verse implicadas y/o afectadas posteriormente con las funciones disciplinarias, preventivas, de intervención y de control a cargo de la Entidad. Por lo anterior, el presente documento solamente contiene pautas generales de interpretación y se suministra como un criterio auxiliar de hermenéutica en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, debe precisar esta Procuraduría Auxiliar que, de la radicación anónima E-2024-770297, en la cual se lee: *"Todos los años los municipios más pequeños de Colombia, matan animales desde 20 a 50 perros, son envenenados con salchichón, es tanta la ignorancia y la crueldad de algunas personas que matan a sangre fría los animalitos, la policía dice que solo pongan denuncia, pero nunca pasa nada, no hay protección para las mascotas, debido a que son mascotas, nadie recibe las denuncias.",* no se infiere una petición o solicitud de información, sino, una queja ante la presunta negativa de recibir las denuncias por las muertes de caninos en los municipios más pequeños del país.

En segundo lugar, es necesario precisar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 114 del 10 de mayo de 2006, en concordancia con lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 031 del 12 de enero de 2021, el sitio web, de intranet y micrositios de la Procuraduría General de la Nación, cuentan con un administrador técnico y otro funcional. Así, la administración Técnica es ejercida por la Oficina de Sistemas y la administración funcional del sitio web, intranet y micrositios está a cargo de la Oficina de Prensa.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que corresponde tanto a la Oficina de Prensa como a la Oficina de Sistemas de la Entidad, la administración de la página web, se tiene que para publicar información en ella, como lo son las notificaciones por aviso de las peticiones anónimas y/o sin dirección, éstas deberán enviarse a las citadas dependencias para los fines correspondientes.

II. Respuesta

Considera esta Procuraduría Auxiliar que, se deberá enviar copia del oficio No.079 del 22 de enero de 2025, suscrito por el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, tanto a la División de Documentación como a la Oficina de Prensa, para que el mismo se publique por el término de 5 días en la página electrónica, sitio web de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, y para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el citado inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, también se deberá remitir copia delmismo oficio, a la División de Relacionamiento con el Ciudadano, para que sea publicado en un lugar visible y de acceso al público de la Entidad.

Cordialmente,

CAROLINA RICO MARULANDA
Procuradora Auxiliar para Asuntos Constitucionales

Proyectó: Jorge Hernando Valencia Rodríguez-Asesor Grado 25